

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCION NACIONAL, DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS Y SU GRUPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIP. LUIS DONALDO COLOSIO Y SU GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. AZAEL SEPULVEDA MARTINEZ Y SU GRUPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XV, AL ARTICULO 237, Y POR MODIFICACION EL ARTICULO 355, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON; Y SE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO IV AL TITULO NEVENO, QUE CONTIENE EL ARTICULO 239 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública y Desarrollo Urbano

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción XV, al artículo 237, y por modificación el artículo 355, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; y se reforma por adición de un Capítulo IV al Título Noveno, que contiene el artículo 239 Bis, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El medio ambiente sano, la vivienda digna y la propiedad privada son bienes jurídicos que nuestra Constitución y los Tratados Internacionales tutelan y categorizan como Derechos Humanos, pero la Vida, la Integridad Física, la Seguridad y el Patrimonio son bienes aún superiores.

Iniciativa de Reforma a los Artículos 237, 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,  
Para el Estado de Nuevo León, y adición del Artículo 239 Bis al Código Penal del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

En materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se han dado grandes esfuerzos legislativos, pero aún faltan algunos detalles, que como toda legislación, pueden ser perfectibles.

Si bien la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León establece lineamientos para el director responsable de obra, también es cierto que la legislación sobre la materia no es lo suficientemente efectiva para responsabilizar a estos profesionistas que no cumplan cabalmente con los términos de las licencias o autorizaciones.

Considerando que de acuerdo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 355 y lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley en mención, establecen un texto similar, es necesario por técnica Legislativa, eliminar la duplicidad de texto en ambos preceptos, por lo que se propone eliminar lo establecido en el párrafo segundo del artículo 355 para que prevalezca únicamente el texto del artículo 357.

Ante los hechos acontecidos en los últimos años en el Estado de Nuevo León, relativos a derrumbes en construcciones y la lamentable pérdida de vidas humanas, es necesario que toda acción urbana de construcción, remodelación, ampliación o simplemente urbanización cuenten con un Director Responsable de Obra o Profesionistas Responsables de Obra.

Iniciativa de Reforma a los Artículos 237, 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,  
Para el Estado de Nuevo León, y adición del Artículo 239 Bis al Código Penal del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Además, si bien se le señala como responsable solidario, en términos de las sanciones que contempla la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no es lo suficientemente severa la sanción para aquellos profesionistas que realicen o ejecuten obras sin licencia, o sin apegarse a los términos de la autorización.

Por lo que se propone tipificar como delito que todo aquel Director Responsable de Obra o Profesionistas Responsables de Obra, que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial.

De esta forma las acciones urbanas serán más fácilmente prevenibles, puesto que los Municipios podrán focalizar sus acciones para que sus inspectores puedan supervisar más eficientemente que las obras en ejecución cumplan con lo que les fue autorizado, y en caso de no ser así, de inmediato se de vista al Ministerio Público, para que el Director Responsable de Obra o Profesionistas Responsables de Obra, pueda ser sancionado antes de que suceda una tragedia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Los diputados que integramos el Grupo Legislativo de Acción Nacional pretendemos mediante el presente proyecto, que la Autoridad cuente con las herramientas necesarias para verificar y sancionar las acciones consideradas dentro de la presente Ley, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de los argumentos antes vertidos, Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por adición de una fracción XV, al artículo 237, y por modificación el artículo 355, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 237.-**

#### **I a XIV.....**

**XV. Deberán desde su inicio y hasta que concluya completamente la obra, contar y tener en todo momento a la vista pública, en el exterior**

Iniciativa de Reforma a los Artículos 237, 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,  
Para el Estado de Nuevo León, y adición del Artículo 239 Bis al Código Penal del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**del inmueble, en un lugar de fácil acceso de la obra una lona de material resistente a la intemperie de un metro cuadrado, que contenga los datos esenciales que permitan identificar el número de la Licencia o Permiso de Construcción o Edificación, otorgada por la Autoridad Municipal, su vigencia, así como el tipo de obra y su destino, con el uso de suelo de que se trate, y nombre de la persona responsable de la construcción, quien lo será también de verificar el cumplimiento de esta disposición.**

**ARTICULO 355.- Los interesados en llevar a cabo una acción urbana en los términos de esta Ley, deberán contar con el o los directores responsables de obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos, los planes o programas, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Será obligatoria la intervención de un director responsable de obra en todos aquellos proyectos que supongan la edificación de más de mil metros cuadrados de construcción; si se trata de zonas de riesgo su**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**participación será obligatoria independientemente del volumen de construcción que se pretenda edificar. Tratándose de proyectos cuyo volumen de construcción sea menor a mil metros cuadrados, deberá contarse con el aval de un profesionista responsable, salvo las excepciones que señalen expresamente los reglamentos municipales de construcciones.**

**SEGUNDO.- Se reforma por adición de un Capítulo IV al Título Noveno, que contiene el artículo 239 Bis, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

## **TITULO NOVENO**

### **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

#### **CAPITULO IV**

##### **DELITOS DEL RESPONSABLE DE OBRA**

**Artículo 239 Bis. Al Director Responsable de Obra o Profesionistas Responsables de Obra, que autorice o permita el desarrollo de una construcción, en la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de cien a mil cuotas, se impondrá además inhabilitación para**

Iniciativa de Reforma a los Artículos 237, 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,  
Para el Estado de Nuevo León, y adición del Artículo 239 Bis al Código Penal del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**desempeñar este empleo, puesto, cargo o comisión, por un plazo igual al de la pena resultante.**

**Las mismas penas se impondrán al propietario del inmueble donde se desarrolle la obra, su representante legal, al desarrollador y al constructor, que permitan la construcción y edificación de la obra, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial, con relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad competente.**

**Si además del delito previsto en este artículo, resultare cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.**

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de**

Iniciativa de Reforma a los Artículos 237, 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,  
Para el Estado de Nuevo León, y adición del Artículo 239 Bis al Código Penal del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**Nuevo León, salvo disposición en contrario conforme lo establecido en los Transitorios siguientes.**

**SEGUNDO.- La modificación al artículo 355, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para el Estado de Nuevo León, aplicara a partir del 1- primero de junio del 2019, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Tercero de la presente Ley.**

**TERCERO.- Los Municipios en un plazo no mayor a 60-sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizar las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones del presente Decreto.**

**ATENTAMENTE,**

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Octubre de 2018  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Iniciativa de Reforma a los Artículos 237, 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,  
Para el Estado de Nuevo León, y adición del Artículo 239 Bis al Código Penal del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIP. LÉTICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. ROSA ISABEL CASTRO FLORES

DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU

DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

**Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado  
Jesús Ángel Nava (16 OCT-2018)**

DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTINEZ

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. ADRIAN DE LA GARZA  
TIJERINA



DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJSA



DIP. ALEJANDRA LARA MAÍZ

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado  
Jesús Ángel Nava (16 OCT-2018)

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO  
RIOJAS

*Mur*  
DIP. MARIELA SALDIVAR  
VILLALOBOS

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN  
PERALES

DIP. HORACIO JONATAN TINERINA  
HERNANDEZ

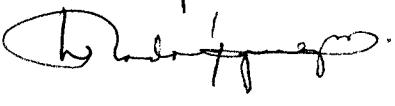
DIP. IVON BUSTOS PAREDES

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado  
Jesús Ángel Nava (16 OCT-2018)

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

  
DIP. ESPERANZA ALICIA  
RODRÍGUEZ LOPEZ

  
DIP. MARIA GUADALUPE  
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ